

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda para estudio de admisibilidad

Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 9 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 697

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisado el escrito contentivo de la demanda, pese a que no cuenta con un enderezado tecnicismo jurídico, mismo, el Despacho considera que contiene la información básica para abrir a trámite la **SUCESIÓN INTESTADA** de **DARIO CAMACHO ROMERO**.

ii) Comoquiera que, se arribó escritura pública No. 1084 del 11 de mayo del 2023, contentiva de la cesión de los derechos hereditarios que puedan corresponder a DIEGO FERNANDO CAMACHO ARCOS a AMPARO SOTO ARCE, se reconocerá a la última, además de su condición de cónyuge, la de cesionaria de los derechos hereditarios de DIEGO FERNANDO CAMACHO ARCOS.

iii) En atención a que **no** se arribó prueba que acredite el parentesco entre DARIO CAMACHO OSORIO de quien se indicó en la demanda es hijo del de cujus, pues el aportado carece de reconocimiento paterno, el Despacho se abstendrá de disponer el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante DARIO CAMACHO ROMERO.

SEGUNDO. RECONOCER dentro del presente sucesorio en calidad de herederos en su condición de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario a:

JUAN CAMILO CAMACHO SOTO

DAVID CAMACHO SOTO

SANTIAGO CAMACHO SOTO

TERCERO. RECONOCER como cónyuge del causante, quien opta por gananciales y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a **DIEGO FERNANDO CAMACHO ARCOS**, a **AMPARO SOTO ARCE**.

CUARTO. NOTIFICAR a **XIMENA Y DARIO CAMACHO OSORIO** en su calidad de hijos del causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de 20 días prorrogable por otro igual, manifieste sí acepta o repudia la herencia.

PARGRAFO. En la respectiva comunicación, deberá incluirse la advertencia de las consecuencias de su no comparecencia dentro de los términos indicados.

QUINTO. ABSTENERSE de efectuar requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P. a DARIO CAMACHO OSORIO por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, **DE INMEDIATO**.

SÉPTIMO. ORDENAR el emplazamiento de todas las **personas que se crean con derecho** a intervenir en este trámite de sucesión intestada de DARIO CAMACHO ROMERO, así como los acreedores de la sociedad conyugal, conformada por DARIO CAMACHO ROMERO y AMPARO SOTO ARCE. Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA y concomitante con la notificación por estados de este proveído**

OCTAVO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquella se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

NOVENO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompasar a los requisitos indicados en el art. 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

DECIMO ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir adelante con esta causa.

DECIMO PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO ASDRUBAL PATIÑO VIVAS con T.P No. 279.199 del C.S. De la Judicatura, en los términos del memorial poder otorgado.

DÉCIMO SGUNDO. DECRETAR las medidas deprecadas en los términos que se consignaron en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

DÉCIMO CUARTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO QUINTO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f684acf6efe05f0765a8d9a52e6e61bb8e9ba2cf94a54687df9f10bec2f1d17**

Documento generado en 10/04/2024 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>